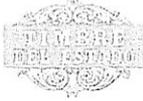


11/2015



CU7261130

NICOLÁS CASTILLA GARCÍA
PARQUE SANTIAGO 6, OFICINA 4
LOS CRISTIANOS 38650
Telf. 922788286- fax -922793023



«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA»

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

En Arona - Los Cristianos, mi residencia, a
trece de mayo de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **NICOLÁS CASTILLA GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de las Islas Canarias. -----

==== C O M P A R E C E N ====

DON ORLANDO BULGAREA, de nacionalidad rumana,
no residente en España, nacido el día 27 de octubre
de 1984, en Bucarest, Rumania, camarero, casado con
doña Ileana Bulgarea según el régimen legal
supletorio previsto en la legislación de su país de
origen, domiciliado a efectos de la presente y para
notificaciones en España, en la calle Juan XXIII,
número 2, bajo, en Los Cristianos, término
municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de
Tenerife; y provisto del pasaporte vigente de su
país, número 052933100, por el que le identifico.
Me acredita documentalmente, mediante la exhibición

de la correspondiente certificación policial, que ostenta el número **Y4646262-T** de identificación de extranjeros. -----

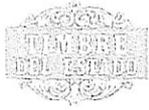
Y DON PAUL SARBU, de nacionalidad rumana, no residente en España, nacido el día 7 de febrero de 1984, en Brasov, Rumanía, camarero, casado con doña Mirabela Sarbu según el régimen legal supletorio previsto en la legislación de su país de origen, domiciliado a efectos de la presente y para notificaciones en España, en la calle Juan XXIII, número 2, bajo, en Los Cristianos, término municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de Tenerife; y provisto del pasaporte vigente de su país, número 14598793, por el que le identifico. Me acredita documentalmente, mediante la exhibición de la correspondiente certificación policial, que ostenta el número **Y4646287-W** de identificación de extranjeros. -----

Se expresan ambos en idioma inglés el cual conozco y a los que les traduzco el contenido de la presente. -----

==== I N T E R V I E N E N ====

En nombre y por cuenta propios. -----

11/2015



CU7261129



Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y al efecto: -----

==== E X P O N E N ====

I.- Que, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, es voluntad de los comparecientes constituir una sociedad de naturaleza mercantil de forma limitada y de nacionalidad española, que se regirá por lo dispuesto en la citada Ley y en los estatutos que se transcriben posteriormente. -----

II.- Y que, formalizando dicho propósito, otorgan la presente escritura con sujeción a las siguientes, -----

==== C L Á U S U L A S ====

PRIMERA.- Los comparecientes fundan y constituyen una sociedad mercantil de

responsabilidad limitada, con la denominación "LIZTAR2016, S.L.", cuyo objeto social, duración, domicilio, capital y demás circunstancias, constan debidamente expresados en los Estatutos sociales que se transcriben a continuación, y que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital y por los citados Estatutos. -----

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social asciende a **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)**, representado por **CIENTO VEINTE MIL (120.000) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente del **UNO** al **CIENTO VEINTE MIL**, ambos inclusive. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN.- El capital social queda íntegramente suscrito en la forma siguiente: -----

-**DON ORLANDO BULGAREA** suscribe **SESENTA MIL (60.000)** participaciones sociales de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una, las números "1" al "60.000", ambos incluidos, por su total valor nominal de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)** que aporta en metálico. -----

-**DON PAUL SARBU** suscribe **SESENTA MIL (60.000)**



CU7261128

11/2015



participaciones sociales de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, las números "60.001" al "120.000", ambos incluidos, por su total valor nominal de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)** que aporta en metálico. -----

Las aportaciones de los socios, han sido ingresadas por sus respectivos suscriptores en La Caja Social, quedando el capital totalmente suscrito y desembolsado. Se me acredita a mí el Notario la realidad de las aportaciones dinerarias a la Sociedad, mediante certificación del depósito bancario correspondiente, **que dejo incorporado a esta matriz.** -----

CUARTA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que los socios fundadores me entregan, literalmente transcritos, dicen así: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LIZTAR2016, S.L." --

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de **"LIZTAR2016, S.L."**, queda constituida una Sociedad Mercantil Limitada, que se

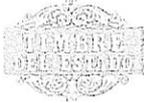
regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tiene por único objeto la actividad correspondiente al código "56.10 Restaurantes y puestos de comida" de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). -----

Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad directa o indirectamente, a través de la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y actúe como mero intermediario, y en su caso no podrán iniciarse

11/2015



CU7261127



antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3º.- Nacionalidad Y Domicilio.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en la calle Juan XXIII, número 2, bajo, en Los Cristianos, término municipal de Arona, provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

El órgano de administración podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4º.- Duración y comienzo de operaciones.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -

Artículo 5º.- Capital Social.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), dividido en CIENTO VEINTE MIL (120.000) PARTICIPACIONES SOCIALES de una sola clase y serie, de UN EURO (1,00 €) DE VALOR NOMINAL cada una de

ellas, iguales, acumulables e indivisibles, todas ellas enteramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del UNO al CIENTO VEINTE MIL, ambos inclusive. -----

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni denominarse acciones, ni representarse mediante anotaciones en cuenta. -----

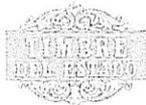
Artículo 6°.- En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley reguladora. -----

Artículo 7°.- Transmisión "inter-vivos" de participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" se ajustará a las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su

11/2015



CU7261126



participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. --

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los

socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el

CU7261125



11/2015



fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. -----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su

propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 8°.- Transmisión "mortis causa".- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, si dicho heredero o legatario fuere el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. -----

Si la sucesión hereditaria fuere a favor de otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al adquirente hereditario, al contado, el valor razonable que tuvieren las participaciones el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Las transmisiones de participaciones sociales

11/2015



CU7261124



que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

Artículo 9º.- Forma documental.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre ellas. Dicho Libro registro se llevará en la forma y circunstancias a que se refiere el artículo 104 y concordantes de la Ley reguladora. -

Artículo 10º.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en

Junta General. -----

La Junta General será competente para deliberar y acordar sobre todos los asuntos a que se refiere el artículo 160 de la Ley. -----

Artículo 11°.- La Junta General se convocará mediante comunicación individual y escrita, dirigida a todos y cada uno de los socios por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado a tal fin o, en su defecto, al que figure en el Libro registro de socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, plazo que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación para la convocatoria. ----

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la

11/2015



11/2015



CU7261123



convocatoria, para las que la ley establezca requisitos específicos. -----

Artículo 12°.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. -----

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, Balance y Memoria del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia. -----

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. -----

Será universal la Junta General en el supuesto del artículo 178 de la Ley, es decir, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 13°.- **Presidencia.-** Actuarán de

Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el administrador de más edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión. -----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del día. -----

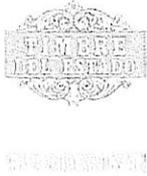
Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa. -----

Artículo 14°.- Salvo lo referente a forma y contenido de la convocatoria y presidencia de la Junta, que se regirá por lo previsto en los artículos 11° y 13° de estos Estatutos, todo lo relativo al lugar de celebración, asistencia y representación, Mesa de la Junta General, mayorías

CU7261122



11/2015



para adoptar acuerdos y constancia en acta de los adoptados, se observarán las prescripciones legales pertinentes. -----

Artículo 15º.- Administración.- La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a) Un Administrador Único. -----

b) Varios Administradores mancomunados, en cuyo caso la representación de la sociedad la ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

c) Varios Administradores solidarios. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. -----

En este caso, todos los Consejeros habrán de ser socios. Cuando el Secretario o el Vicesecretario del Consejo, si es que éste último

cargo existiere, no fueran socios de la entidad, tendrán la condición de Secretario y Vicesecretario no consejero. -----

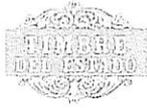
El cambio de opción sobre el órgano gestor por la Junta General no constituirá modificación estatutaria, pero se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -

Artículo 16°.- El nombramiento y separación de los Administradores, que en los casos de las opciones a), b) y c) del precedente artículo podrán no ser socios, corresponde a la Junta General. El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación. -----

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, siempre que voten a favor de la separación al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Nombramiento, duración y prohibición de competencia. -----

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de



CU7261121



11/2015

administrador será por tiempo indefinido. Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

El cargo de administrador será remunerado. ----

La remuneración del Órgano de Administración consistirá en una cantidad fija que será estipulada anualmente por la Junta General, ya sea en la reunión en la que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio. Dicha retribución podrá ser diferente para cada uno de sus miembros en función del cargo que desempeñen, dedicación al mismo u otros criterios que determine la Junta General. -----

Dicha retribución se entenderá para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá

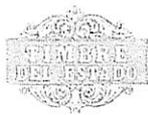
proporcionalmente. -----

La percepción de la cantidad prevista en el párrafo anterior será compatible e independiente de las remuneraciones que los miembros del Órgano de Administración pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia del ejercicio, en el seno de la sociedad de funciones específicas distintas a las propias de miembro del órgano de administración, cuya cuantía se fijara cada año por la Junta General. -----

Artículo 17º.- Corresponde al órgano de gestión la administración, dirección y representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. En ese marco, podrá ejercitar cuanto esté comprendido dentro del objeto social y cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. -----

~~A título enunciativo, el órgano de gestión de la entidad, tendrá las siguientes facultades, aunque incida en la figura de autocontratación: ---~~

~~a) Comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar y~~



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



11/2015

CU7261120



despedir empleados; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier organismo público de carácter autónomo o dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, paquetes y giros, y de las compañías de transporte, aduanas y agencias, los géneros o efectos remitidos; formular y protestar reclamaciones; llevar la correspondencia y los libros comerciales con arreglo a la Ley; hacer y contestar requerimientos, incluso notariales; contratar fletamentos, transportes y seguros contra riesgos de cualquier clase, firmando las correspondientes pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor

y llevando todos los trámites hasta el término del correspondiente procedimiento. -----

b) Comparecer por sí o por medio de Procuradores, Letrados o Graduados Sociales, mediante el otorgamiento del oportuno poder, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Ministerios, Cajas, Institutos Nacionales, y cualesquiera dependencias u Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos, Estatales o paraestatales, y en general cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo, desistiendo, o recurriendo, expedientes, pleitos, causas, o juicios de cualquier clase; de ejecución de obras, servicios, o suministros, en especial, concurrir a subastas y concursos, presentando pliegos, haciendo proposiciones, constituyendo depósitos o fianzas, retirándolas y siguiendo los expedientes hasta su conclusión. -----

c) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar y ejecutar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos de giro; abrir, seguir,

CU7261119

11/2015



cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes o de crédito, con garantía personal o de valores; afianzar y dar garantías por otros; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo con o sin interés, y con garantía personal de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos de metálico, valores u otros bienes; y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos o cualquier otra Entidad de Crédito, incluso el de España. -----

d) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, y en su consecuencia, celebrar y otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos, arrendamientos, agrupaciones, declaraciones de obra y divisiones, segregaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, etc. -----

e) Firmar cuantos documentos públicos y privados sea menester para la formalización de los actos reseñados en los apartados precedentes y sus incidencias y consecuencias, con los pactos, cláusulas, renunciaciones y salvedades que estime procedentes. -----

Artículo 18°.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un **Consejo de Administración**, serán de aplicación las siguientes normas de actuación: -----

El consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros que indica el artículo 15° de estos Estatutos. Si durante el plazo para el que fueren nombrados sus miembros se produjeran vacantes, el nombramiento de los sustitutos corresponderá con carácter exclusivo a la Junta General. Si la Junta no los hubiere designado al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección, el Consejo elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario, y en su caso Vicepresidente y Vicesecretario. -----

Artículo 19°.- El consejo de administración

11/2015



CU7261118



será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará de igual forma que la prevista para las Juntas Generales. -----

Se entenderá que el Consejo queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. --

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra e informando de la marcha de los asuntos sociales. El Consejo adoptará acuerdos por mayoría

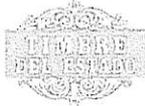
absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. -----

Los acuerdos adoptados se ejecutarán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario. También podrá ejecutarlos un Consejero especialmente designado al efecto por el Consejo o bien un apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----

Artículo 20°.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros componentes, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios **Consejeros-Delegados** todas las facultades de que se halle investido o las que tenga por conveniente, salvo las indelegables por Ley, rendición de cuentas y balances a la Junta General, y las facultades concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que en éste último caso fuere expresamente autorizado por la propia Junta. -----

En caso de nombrarse varios Consejeros-Delegados, se determinará si han de actuar conjuntamente con carácter mancomunado, o pueden hacerlo por separado con carácter solidario. -----

11/2015



CU7261117



Artículo 21°.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 22°.- Cuentas anuales.- El órgano de gestión está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y, caso de no poder presentar cuentas abreviadas, el estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio neto, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por los Administradores. -----

Artículo 23°.- La distribución de dividendos a

los socios se realizará en proporción a su aportación en el capital social, una vez detraídas las atenciones y reservas legales o acordadas por la Junta. -----

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en el artículo 363 y concordantes de la Ley, rigiéndose su disolución y liquidación por lo dispuesto en el Título X de la Ley reguladora. -----

QUINTA.- Se da al presente acto el carácter de Junta General Universal, y se acuerda por unanimidad optar por que la representación de la Sociedad, en todos los asuntos relacionados al giro y tráfico de la misma sea desempeñada por **DON ORLANDO BULGAREA** y **DON PAUL SARBU** como **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de la presente escritura. -----

Hacen constar expresamente su aceptación y toma de posesión del cargo, declarando que no existe ninguna prohibición ni incompatibilidad legal. Los administradores podrán, en el periodo que medie hasta la inscripción de la sociedad en el Registro

11/2015



CU7261116



Mercantil, realizar los actos para los que están facultados en los términos que resultan de la Ley y de los Estatutos, así como otorgar poderes en nombre de la Sociedad para la plena efectividad de la misma administración, en favor de terceras personas. -----

SEXTA.- En este acto se me hace entrega de Certificación vigente del Registro Mercantil Central de que no existe ninguna otra sociedad con igual denominación a la que ahora se constituye, que dejo incorporada a esta matriz. -----

SÉPTIMA.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

A tal efecto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciesen de

algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -

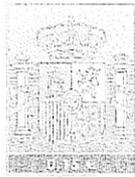
OCTAVA.- Los comparecientes se apoderan entre sí de manera que uno sólo de ellos, obrando en nombre de todos los comparecientes pueda rectificar, adicionar o subsanar esta escritura, o los Estatutos, de acuerdo con la calificación del Sr. Registrador Mercantil, hasta conseguir la inscripción en dicho Registro, momento en que quedará revocado este apoderamiento. -----

Renuncian expresamente a la tramitación telemática de la presente, una vez que yo el Notario les he informado sobre el procedimiento y arancel aplicable al proceso de constitución de sociedades por vía telemática establecido por el artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2.010. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

INVERSIÓN EXTRANJERA.- Advierto especialmente, de conformidad con lo establecido en el R.D. 664-1.999, de 23 de abril, que el no residente está obligado a declarar su inversión al Registro General del Ministerio de Economía en el modelo oficial correspondiente y según los trámites que establece la Orden de 28 de mayo de 2001. -----

11/2015



CU7261115



Hago las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto especialmente del plazo legal de que disponen los interesados para presentar autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de la afección de los bienes al pago del mismo, y de las responsabilidades en que incurrirían en el caso de no efectuar la presentación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, informo de que existen ficheros automatizados en la Notaría y es aceptada la incorporación de sus datos a los mismos, que se conservarán en esta Notaría con

carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Por su elección les leo este instrumento, después de identificarles por los medios reseñados en la comparecencia, lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que de la identidad de los otorgantes, de que tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento en los términos que se han hecho constar en la intervención, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de su íntegro contenido redactado en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie y números el del presente, y los quince posteriores correlativos en orden, yo el Notario, Doy fe. -----

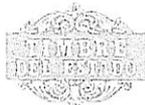
Están las firmas de los comparecientes.

Signado, Firmado y Rubricado: NICOLÁS CASTILLA GARCÍA. Está el sello de la Notaría.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, Nº 8ª Conceptos CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR. Base: 120.000,00 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

11/2015



CU7261114



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 16077406

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. PAUL SARBU,
en solicitud presentada al Diario con fecha 06/05/2016, asiento 16079102,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

LIZTAR2016, SOCIEDAD LIMITADA

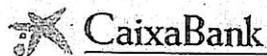
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Catalina Adriana Solano Barroso, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que en la cuenta número ES28.2100.1523.4802.0045.4521 a nombre de LIZTAR2016, SOCIEDAD LIMITADA en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
ORLANDO BULGAREA	12/05/2016	60.000 euros
PAUL SARBU	12/05/2016	60.000 euros

Que según escrito de fecha 12/05/2016 firmado por ORLANDO BULGAREA Y PAUL SARBU las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

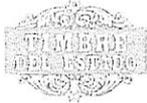
Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en PLAYA DE LAS AMERICAS (ARONA) a 12/05/2016.

CAIXABANK, S.A.
01523, LA PALMERA, PLAYA LAS AMERICAS



Ref: 01523-00017-2016

11/2015



INSTRUMENTO



CU7261113



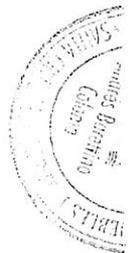
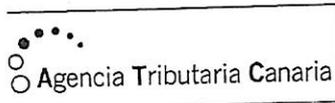
ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, que, yo, el Notario autorizante, expido SIN CARÁCTER EJECUTIVO a instancia de DON ORLANDO BULGAREA y DON PAUL SARBU, en dieciocho folios, el presente y los diecisiete posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En mi residencia, ARONA - LOS CRISTIANOS a trece de mayo de dos mil dieciséis. DOY FE.

[Handwritten signature]



020812054





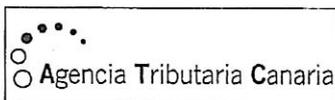
Lugar y fecha: 17 de Mayo de 2016
Documento:

Núm. de presentación: 20160000505589

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes

6000284072510	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---



Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa de



REGISTRO MERCANTIL Y DE
BIENES MUEBLES I y II
DE TENERIFE

Registro Mercantil de Tenerife

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE
TENERIFE

LIZTAR2016 SL

DOCUMENTO: 1/2016/3.948,0 **ASIENTO:** 69/3110 **DE FECHA:** 18/05/2016
*CB REGISTRADORES MERCANTILES TENERIFE, Registrador Mercantil de
MERCANTIL DE TENERIFE, previo examen y calificación del documento
precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del
Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la
presente nota, en el:*

TOMO : 3440

LIBRO : 0

FOLIO : 212

HOJA : TF-57187

INSCRIP.: 1

No se hace constar la enumeración de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 17º de los Estatutos sociales, conforme a lo preceptuado por el artículo 185.6 del RRM. // En unión de Testimonio de Diligencia extendido por el Notario autorizante de la que nos ocupa, el día 16 de mayo de 2016.-

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: M2/2016/5713

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 19 de Mayo de 2016

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011: Base: 120.000,00. Nº Arancel: 1,5,7,13,20,21,23,24,25. Honorarios (SIN IVA): 330,47

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the study and outlines the objectives and scope of the research.

4. The fourth part of the document is the conclusion. It summarizes the key findings of the study and discusses their implications for the field.

5. The fifth part of the document is the discussion. It provides a detailed analysis of the results and compares them with existing literature in the field.

6. The sixth part of the document is the references. It lists the sources of information used in the study, including books, articles, and other publications.

(Entrada 1/2016/3.948,0)

FECHA: 19/05/2016HORA : 17:15

✓ LIZTAR2016 SL - B76705573 ✓

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 13/05/16 ✓

Duración: Indefinida ✓

Negativa del REMIC : 2016 / 077406

Objeto Social: Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tiene por único objeto la actividad correspondiente al código "56.10 Restaurantes y puestos de comida" de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad directa o indirectamente, a través

Domicilio: C/ JUAN XXIII 2 - BAJO, LOS CRISTIANOS

Población: ARONA ✓

Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: ✓ 120.000,00 euros

Capital Desembolsado: 120.000,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : BULGAREA, ORLANDO

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 13/05/2016 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: Y4646262T ✓

Sujeto Nombrado : SARBU, PAUL

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 13/05/2016 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: Y4646287W ✓

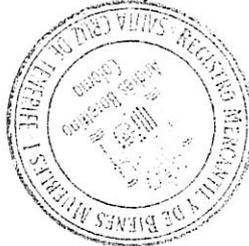
✓ **Datos Registrales:**

Tomo: 3440 , Libro: 0 , Folio: 212 , Sección: 8 , Hoja : TF 57187

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 19/05/2016 Año Pre.: 2016

Importe de publicación en BORME : 56,80

9.451P



LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2016/3.948,0)

FECHA: 19/05/2016HORA : 17:15

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.